



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital el informe allegado por el liquidador de accionada **SAHA SOLUCIONES CON INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en cual expresa que incurrieron en una equivocación, ya que no se trata de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sino **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**; igualmente presentó el informe la integrada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** manifestando que no tiene relación contractual con la parte accionante; lo que indujo al despacho al disponer la integración en el auto que antecede, por lo que corresponde disponer la **DESVICULACIÓN** de la Compañía mencionada.

Clarificado lo anterior, se ordena **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en consideración a que, su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, debido a que toda la información que tiene que ver con el patrimonio autónomo y que requieren los señores **SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO** y **GUSTAVO ADOLFO GALLEGO BEDOYA**, la tiene dicha Compañía.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por el **término de cuatro (4) horas siguientes a la de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto; de copia de la solicitud de tutela y anexos y del informe y anexos de la accionada **SAHA SOLUCIONES CON INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**REQUERIR** a aquí integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos

planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.